



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 046 H •

26 junio de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN  
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO ARTURO HERNÁNDEZ  
VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

El que suscribe, Arturo Hernández Vázquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Estado de Michoacán, someto a consideración de este Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acelerado crecimiento de la población ha provocado consecuentemente una dinámica similar en el aumento de las zonas que son ocupadas para la construcción de viviendas. La falta de ordenamientos legales claros y precisos, así como la omisión por parte de las autoridades ha desembocado en un desordenado crecimiento de la mancha urbana. Todo ello, impone una necesidad constante de actualización de nuestras normas, con la finalidad que estén actualizadas para regular de manera adecuada los diferentes aspectos del desarrollo urbano.

Como una alternativa de urbanización se ha propuesto frenar el crecimiento horizontal de las zonas habitacionales para promover el vertical, y facilitar el aprovechamiento de terrenos urbanos baldíos o subutilizados. Esto podría contribuir a tener un crecimiento compacto y ordenado de la mancha urbana, aprovechando espacios no utilizados dentro de la misma, logrando con ello un uso eficiente del suelo urbano, así como asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, incluyentes y seguros.

Debido a que la solicitud de autorización de nuevos desarrollos pasa por los diferentes niveles de gobierno, ocurre que muchas ocasiones su aprobación o negativa pasa más por el ámbito político que por el estrictamente técnico. Esto provoca que dichas solicitudes pasen

lapsos indefinidos en el escritorio de quien debe darles trámite. Además, hay que sumar el tiempo que se invierte en conseguir documentos o dictámenes de autoridades estatales o de organismos públicos descentralizados municipales que posteriormente deben ser entregados al Ayuntamiento como parte integral del proceso de autorización. En esta iniciativa se propone establecer plazos en los que las autoridades correspondientes deberán emitir su resolución, afirmativa o negativa respecto a una solicitud de autorización, buscando lograr con ello la eficiencia y eficacia en el tiempo de resolución.

Con relación al tema de las superficies mínimas que deberán tener las viviendas de interés social a que se refiere la fracción I del artículo 316 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, se propone adecuarlas para permitir que personas de bajos recursos puedan comprar una vivienda. Aquí quiero dejar en claro que lo que se propone no es que las construcciones sean más pequeñas, sino que lo sean los lotes, disminuyendo con ello el valor de la vivienda. Además, la reducción en la superficie mínima permitirá el uso de predios intraurbanos baldíos, o subutilizados, facilitando con ello procesos de densificación urbana y vivienda vertical. Los beneficios de una ciudad compacta son varios, entre ellos podemos mencionar la disminución del índice de motorización, es decir, la cantidad de vehículos motorizados por habitante, ya que se disminuye la distancia entre nuestro trabajo y nuestra casa, lo que permite buscar alternativas como la bicicleta o simplemente caminar.

Como es reconocido por ONU Hábitat: “De no acelerarse las políticas de oferta de suelo habitacional bien localizado para las familias más pobres en las ciudades y no replantearse la política de construcción de vivienda social, se acelerarán procesos de ocupación de suelo en zonas de riesgo y de manera irregular; igualmente, predominará la ubicación de nuevos conjuntos de viviendas sociales en las periferias alejadas de las ciudades”

Además, la presente propuesta pretende corregir errores de referencia al artículo 316, donde se establecen las obras mínimas de urbanización que deberá tener todo fraccionamiento habitacional urbano tipo interés social. De igual manera, un “error de dedo” contenido en la fracción II del artículo 356, donde el lugar de decir “lotificación” para referirse a la autorización del Visto Bueno de vialidad y lotificación,

dice “notificación”, situación que pudiera parecer menor, pero que no lo es.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo al Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se REFORMAN las fracciones II y XV del artículo 14, la fracción I del artículo 316, el primer párrafo del artículo 317, el octavo párrafo del artículo 345, el párrafo vigésimo octavo del artículo 349, el primer párrafo del artículo 352, y la fracción II del artículo 356; se ADICIONA el noveno párrafo al artículo 345, los párrafos vigésimo noveno y trigésimo del artículo 349 y un segundo párrafo al artículo 352, se DEROGA el artículo 353, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### *Artículo 14. ...*

I...

II. Definir y administrar la zonificación urbana, que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos, reservas y destinos de áreas y predios en su jurisdicción, atendiendo en todo momento las disposiciones legales y administrativas que se deriven de la política nacional de vivienda y demás lineamientos de planeación del crecimiento urbano establecidos por las autoridades estatales y federales competentes;

III a la XIV...

XV. Conceder o negar las licencias, permisos o autorizaciones de las acciones urbanas o de los Desarrollos Habitacionales y desarrollos en condominio dentro de los plazos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Código. Los trámites correspondientes a la autorización definitiva de los desarrollos habitacionales serán decididos estrictamente por razones técnicas y legales, a propuesta de las dependencias y/o entidades de la administración pública municipal;

De la XVI a la XXXII...

#### *Artículo 316. ...*

I. Lotificación: Sus lotes no podrán tener una superficie menor de 96 metros cuadrados; sus frentes serán de 6.00 metros, cuando se ubiquen sobre vialidades colectoras, principales o secundarias y su fondo mínimo será de 16 metros;

Estas mismas características deberán tener los lotes para los Desarrollos Habitacionales de interés social en condominio.

II a la V...

*Artículo 317.* Los Fraccionamientos Habitacionales Urbanos tipo popular, son aquellos que por condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que se establecen en la fracción V, incisos a, b, d, e, i y j del artículo anterior.

...

#### *Artículo 345...*

I. a VI. ...

Cuando las solicitudes no se encuentren acompañadas de todos los documentos señalados en este artículo, o cuando aquellos que se acompañen no satisfagan los requisitos legales y técnicos aplicables, la autoridad administrativa municipal correspondiente emitirá un requerimiento, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, para que el solicitante complemente, corrija o subsane aquellos aspectos que hayan sido materia del propio requerimiento.

El solicitante deberá entregar la documentación con la que cumplimente el requerimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo; si no lo hiciera, la autoridad administrativa municipal desechará la solicitud.

#### *Artículo 349. ...*

I. a VIII. ...

a) a la j)...

...

...

...

Cuando las solicitudes no se encuentren acompañadas de todos los documentos señalados en este artículo, o cuando aquellos que se acompañen no satisfagan los requisitos legales y técnicos aplicables, la autoridad administrativa municipal

correspondiente emitirá un requerimiento, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, para que el solicitante complemente, corrija o subsane aquellos aspectos que hayan sido materia del propio requerimiento.

El solicitante deberá entregar la documentación con la que cumplimente el requerimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del mismo; si no lo hiciere, la autoridad administrativa municipal desechará la solicitud.

En todos los casos en que las resoluciones fueren negativas, la Dependencia Municipal correspondiente deberá emitir la resolución por escrito, indicando la documentación faltante o las razones y fundamentos técnico-jurídicos por lo cual se niega lo solicitado.

*Artículo 352.* Recibida la solicitud la Dependencia Municipal, integrará el expediente y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento en un plazo que no excederá de quince días hábiles, debiendo celebrarse la sesión en la que se resuelva el expediente en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En caso de aprobarse se otorgará la autorización definitiva del Desarrollo o desarrollo en condominio.

En todos los casos en que las resoluciones fueren negativas, el Ayuntamiento a través de la Dependencia Municipal, deberá emitir la resolución por escrito, indicando la documentación faltante o las razones y fundamentos técnico-jurídicos por lo cual se niega lo solicitado.

*Artículo 353.* Derogado.

*Artículo 356.* ...

I...

II. En el caso de la autorización del Visto Bueno de vialidad y lotificación. A formalizar los proyectos de las obras de urbanización, ante las distintas dependencias o autoridades para la obtención de las aprobaciones de los servicios públicos;

III a la IV...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, que no hayan obtenido Autorización Definitiva, podrán invocar la aplicación de las reformas contenidas en el presente Decreto para la conclusión de su proceso.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 14 de junio de 2019.

Atentamente

Dip. Arturo Hernández Vázquez









CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)